



Al contestar cite el No. 2020-01-605445

Tipo: Salida Fecha: 20/11/2020 07:38:55 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 830065948 - OSC TELECOMS & SEC Exp. 79467
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012895

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Osc Telecoms & Security Solutions S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20 ley 1116 de 2006

Promotor

Javier Mauricio Rubio (RL)

Expediente

79467

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2019-01-413049 del 19 de noviembre de 2019, el comisionado de la DIAN remitió el expediente administrativo de cobro No. 200402751, adelantado contra la concursada.
2. Este Despacho a través de Auto 2020-01-179987 del 15 de mayo de 2020, entre otros, incorporó al proceso de reorganización el proceso administrativo de cobro No. 200402751 de la DIAN y levantó las medidas cautelares decretadas en el mismo.
3. Con memorial 2020-01-506800 del 11 de septiembre de 2020, el comisionado de la DIAN dio alcance al radicado referenciado en el numeral primero, indicando que por un error involuntario no se anexó la Resolución No 20190225007657 del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual se ordenó el embargo de los dineros que la deudora tuviera o llegare a tener en depósitos en distintas entidades financieras.
4. Por escrito 2020-01-594946 de 12 de noviembre del 2020, el apoderado de la concursada con la coadyuvancia del representante legal con funciones de promotor, solicitó (i) incorporar al proceso de reorganización la Resolución 20190225007657 del 18 de septiembre de 2019 emitida por la DIAN dentro del proceso administrativo de cobro No. 200402751, (ii) ampliar el decreto de levantamiento de medidas cautelares ordenado por este despacho mediante Auto 2020-01-179987 del 15 de mayo de 2020, (iii) librar oficios de desembargo a las entidades financieras que embargaron productos financieros de la concursada, con ocasión de la orden emitida por la DIAN mediante el documento que se enuncia en la primera parte de este numeral.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.
2. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.
3. El embargo decretado sobre bienes del deudor, tiene como efecto principal, dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo *“...a menos que el juez autorice o el acreedor consienta en ello”*.
4. En ese orden, para que prospere la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que el proceso haya sido remitido para su incorporación al proceso de reorganización o hayan sido puestas a disposición de este Despacho las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad en concurso; (ii) que la solicitud esté debidamente motivada en la urgencia, conveniencia y necesidad operacional de tal forma que convenga a los fines del proceso de reorganización.
5. Para la solicitud en particular el despacho encuentra:
 - i. El proceso administrativo de cobro No. 200402751 de la DIAN, fue incorporado al proceso de reorganización mediante Auto 2020-01-179987 del 15 de mayo de 2020, sin embargo, por error involuntario por parte de la entidad emisora no se remitió la Resolución No 2019022500765, a través de la cual se ordenó el embargo de dineros que la deudora tuviese en distintos productos en entidades financieras. Estas cautelares se encuentran vigentes y a disposición del Juez del concurso.
 - ii. En memorial 2020-01-026367, por medio del cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el citado proceso de cobro administrativo de la DIAN, se aducen los motivos de urgencia, necesidad y conveniencia indicando la necesidad de recaudar las sumas de dinero que deben ingresar a la concursada provenientes de la prestación de servicios propios del objeto social y demostrar con el extracto bancario que hay un buen flujo de dinero para cuando requiera un crédito; así mismo, para generar confianza en el acreedor financiero y obtener su apoyo en la suscripción del acuerdo que a su vez, genere a los clientes facilidad y rapidez en los procesos de pago.
 - iii. El Despacho también pudo verificar que el promotor del proceso recomienda acceder a la solicitud.

Como quiera que los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho accederá a las solicitudes elevadas por el apoderado de la sociedad en concurso.

RESUELVE

Primero. Agregar al proceso administrativo de cobro No. 200402751 de la DIAN, incorporado al proceso de reorganización mediante Auto 2020-01-179987 la Resolución No 2019022500765 del 18 de noviembre de 2020.

Segundo. Ordenar a la DIAN realizar la conversión de los títulos judiciales constituidos con dineros de la concursada en el proceso administrativo de cobro mencionado a la cuenta de depósitos judiciales número 110019196108-01946079467 del Banco Agrario,



correspondiente a la sociedad concursada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad, CDT y fondos de inversión de la concursada en la Resolución No 2019022500765 del 18 de noviembre de 2020 del proceso administrativo de cobro No. 200402751 de la DIAN, así:

Nombre	Tipo de activo	Número de Cuenta
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CORRIENTE	382000719
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CORRIENTE	631030053
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	CORRIENTE	213064371
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	221011489
BANCO DAVIVIENDA S.A.	CORRIENTE	451869999123
BANCO POPULAR S.A.	CORRIENTE	110087000402
BANCOLOMBIA S.A.	CORRIENTE	67479652901
ITAÚ BBA COLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN	CORRIENTE	7388895
BANCO PICHINCHA S A	CORRIENTE	410676650
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CORRIENTE	4941011417
BANCO COOMEVA S.A.	CORRIENTE	51202516506
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	AHORROS	500023049
COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	AHORROS	729466
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	FONDO DE INVERSIÓN	11379509
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	CDT	

Cuarto. Librar oficio a través del Grupo de Apoyo Judicial a las entidades Banco Av. Villas S.A , Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco De Occidente S.A., Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Itaú BBA Colombia S.A. Corporación Financiera En Liquidación, Banco Pichincha, Scotiabank Colpatría S.A., Bancoomeva S.A., Confiar Cooperativa Financiera, Coltefinanciera S.A. y Credicorp Capital Colombia.S.A, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que se ordena por esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL